



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

## Nº 095 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 29 ABR 2022

VISTO:

La Carta N° 063-2021/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR recepcionado con fecha 21 de junio de 2021, el Informe N° 076-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 29 de octubre de 2021, la Carta N° 04-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 17 de febrero de 2022, el Informe N° 10-2022-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 18 de febrero de 2022, el Oficio N° 037-2022-GRA-GRI de fecha 04 de marzo de 2022, el Informe N° 025-2022-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 04 de marzo de 2022, el Oficio N° 083-2022-MDR/A de fecha 17 de marzo de 2022, la Carta N° 001-2022-DFRR/PROYECTISTA de fecha 14 de marzo de 2022, el Informe N° 034-2022-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 18 de marzo de 2022, el Informe N° 944-2022-GRA/GRI/SGEI de fechas 22 de marzo de 2022, el Memorándum N° 01312-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 06 de abril de 2022, el Informe Legal N° 237-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Kialsa integrado por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CALIFORNIA S.A.C., y la empresa CIA INVERSIONES CHÁVEZ S.A.C.-CINVEC S.A.C., suscribieron el Contrato N° 129-2020-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N° 86641 SOL DEL HUASCARÁN - NIVEL INICIAL - PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA - PROVINCIA DE YUNGAY - REGIÓN ÁNCASH", con Código Único de Inversión N° 2344692;

Que, con fecha 21 de junio de 2021, mediante Carta N° 063-2021/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR, el representante común del Consorcio Kialsa presenta al Gobierno Regional de Ancash el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N° 86641 SOL DEL HUASCARÁN - NIVEL INICIAL - PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA - PROVINCIA DE YUNGAY - REGIÓN ÁNCASH", para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, al respecto, como cuestión previa es importante señalar que el presente adicional con deductivo vinculante N° 01, de obra ha sido objeto de varias observaciones, antes y después de su formalización (Véase el Informe N° 076-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 29 de octubre de 2021 que obra en folios 245 al 254), tales así, que recién con fecha 10 de febrero de 2022, mediante Carta N° 04-2022/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR, el Consorcio Kialsa cumple con subsanar todas las observaciones anotadas, remitiendo al Inspector de obra para su respectiva evaluación;



Que, al respecto, mediante Informe N° 10-2022-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 18 de febrero de 2022, el Inspector obra Ing. Pelayo Alejandro Shishco Cullash, otorga la conformidad de las subsanaciones, indicando que el adicional con deductivo vinculante N° 01, cuenta con los requisitos mínimos para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 037-2022-GRA-GRI de fecha 04 de marzo de 2022, el Subgerente de Estudios de Inversiones solicita a la Municipalidad Distrital de Ranrahirca el pronunciamiento del proyectista respecto al expediente del adicional con deductivo vinculante N° 01 de la obra, en mérito al Informe N° 025-2022-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 04 de marzo de 2022, emitido por el Ing. Juan Luis Bazán Barreto, evaluador de la Subgerencia de Estudios de Inversiones; al respecto, la referida la Municipalidad con Oficio N° 083-2022-MDR/A de fecha 17 de marzo de 2022, comunica a la Entidad el pronunciamiento del proyectista contenido en la Carta N° 001-2022-DFRR/PROYECTISTA de fecha 14 de marzo de 2022, donde da su opinión favorable por ser necesaria para que la obra se concluya al ciento por ciento (100%);

Que, al respecto, mediante Informe N° 034-2022-GRA-GRI-SGEI/JLBB/EVAL de fecha 18 de marzo de 2022, el Ing. Juan Luis Bazán Barreto en su condición de evaluador, presenta a la Subgerencia de Estudios de Inversiones el informe de conformidad del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01, generado por deficiencias del expediente técnico, siendo las siguientes partidas a ejecutarse: i. Construcción de un muro de contención de concreto armado en todo el alineamiento del muro de gravedad, debido a la existencia de un fuerte talud superior a los 5.0m. ii. Construcción de muro de contención de concreto armado a lo largo del alineamiento del cerco perimétrico, debido a la existencia del talud superior a los 3.0m. iii. Construcción de rampa de acceso al pabellón de comedor inicial, por funcionalidad y la característica integrada de la Institución Educativa es necesaria previa deducción de las graderías de acceso. iv. Evacuación del drenaje pluvial de canal de concreto y rejillas metálicas hacia la red pública o acequia, así como el tratamiento de la acequia colindante al pabellón del laboratorio para evitar riesgos de filtraciones o empujes laterales; en el plazo de cuarenta (45) días calendario; y con relación a la reducción de prestaciones – deductivo que no serán necesarias ejecutar dentro de la solución técnica planteada por el contratista y aprobada por el Inspector; Asimismo, se muestra el balance presupuesto adicional con deductivo N° 01 con el siguiente detalle:

Adicional			Deductivo		
Costo Directo		449,077.56	Costo Directo		185,448.43
Gastos Generales	9.5766%	43,006.37	Gastos Generales	9.5766%	17,759.66
Utilidad	9.0000%	40,416.98	Utilidad	9.0000%	16,690.36
<b>Sub total</b>		<b>532,500.91</b>	<b>Sub total</b>		<b>219,898.45</b>
IGV		95,850.16	IGV		39,581.72
<b>Costo Total</b>		<b>628,351.07</b>	<b>Costo Total</b>		<b>259,480.17</b>

  

BALANCE ADICIONAL VS DEDUCTIVO		
ADICIONAL	628,351.07	
DEDUCTIVO	259,480.17	
<b>BALANCE</b>	<b>368,870.90</b>	Adicional
MONTO DE CONTRATO	3,256,932.27	
% INCIDENCIA	11.326%	a favor del Contratista

Que, mediante Informe N° 944-2022-GRA/GRI/SGEI de fechas 22 de marzo de 2022, el Subgerente de Estudios de Inversiones remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el resultado de evaluación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, recomendando su aprobación mediante



acto resolutivo previa disponibilidad presupuestal, dado que el proyecto de inversión cuenta con el Formato N° 08-A y Formato 12-B actualizado;

Que, con Memorándum N° 01312-2022-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 06 de abril de 2022, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite al Gerente Regional de Infraestructura la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000121 por el importe de S/ 368,870.90 (Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta con 90/100 soles), para atender la ejecución del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante de obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 237-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 tiene la conformidad correspondiente y cumple con los presupuestos mínimos para su ejecución, correspondiendo su aprobación mediante acto resolutivo, no obstante ello, recomienda la Intervención de la Secretaría Técnica para deslinde de responsabilidades, dado que la Entidad a través de sus órganos competentes no realizaron acción alguna para dar oportuna atención, pese que las deficiencias del expediente fueron oportunamente comunicadas mediante el Informe N° 018-2020/GRA/GRI/AS de fecha 28 de diciembre de 2020, emitido por el Inspector de obra;

Que, sobre las prestaciones adicionales en contratos de obra, corresponde indicar lo establecido en el artículo 205º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivo vinculante y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del monto contractual;

Que, al respecto, el artículo 205º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Asimismo, en su numeral 205.15 señala que cuando se apruebe la prestación de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la presentación adicional (...);

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.1 y aparejado con el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01, sobre ello se advierte que existe la Certificación de Crédito Presupuestario



nota N° 0000000121, por el monto de S/ 368,870.90 (Trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta con 90/100 soles), situación que se cumple con el primer requisito;

Que, en relación a lo establecido en el numeral 205.2, se puede señalar que en el presente caso se ha cumplido a cabalidad, puesto que existe la anotación del residente en el cuaderno de obra - asiento N° 73 de fecha 27 de febrero de 2021, sobre la necesidad de ejecutar la prestación del adicional, así también el pronunciamiento del supervisor a través de la anotación del cuaderno de obra - asiento N° 74 de fecha 27 de febrero de 2021, ratificación de la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales; situaciones que se cumple con el segundo y tercer requisito;

Que, asimismo, es preciso mencionar que el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, cumple con el contenido mínimo de un expediente técnico, el cual es el conjunto de documentos que comprende: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas, cronogramas de obra, y si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, estudio de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, por otro lado, es importante señalar el literal m) del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – infracciones y sanciones administrativas a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado por “Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expediente técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades; dicho ello, corresponde deslindar responsabilidades del proyectista de obra el Ing. Dunay Fausto Roque Rodríguez con Reg. CIP N° 164173, por ser el responsable de la elaboración del expediente técnico materia de adicional con deductivo vinculante por deficiencias técnicas del expediente técnico;

Que, contando con la evaluación técnica favorable por parte del Inspector de obra, el Evaluador, y el Subgerente de Estudios de Inversiones, quienes coinciden en otorgar su conformidad, aunado a ello, el Informe Legal N° 237-2022-GRA/GRAJ de fecha 13 de abril de 2022; resulta procedente autorizar la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01 solicitado por el Consorcio Kialsa;

Que, Estando la Resolución N° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Áncash; la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - AUTORIZAR la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante N° 01, en el marco del contrato N° 129-2020-GRA de fecha 23 de octubre de 2020, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N° 86641 SOL DEL HUASCARÁN - NIVEL INICIAL - PRIMARIA DEL CASERÍO DE ARHUAY, DISTRITO DE RANRAHIRCA - PROVINCIA DE YUNGAY - REGIÓN ÁNCASH”, con Código Único de Inversión N° 2344692, con un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual regirá a partir del día siguiente de su notificación o del levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de ser caso; el presupuesto del presente adicional con deductivo vinculante se desgrega de la siguiente manera:



CONCEPTO	MONTO S/	INCIDENCIA %
PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	628,351.07	19.29%
PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	259,480.17	7.97%
DIFERENCIA ADICIONAL Y DEDUCTIVO	368,870.90	11.33%
TOTAL MONTO A PAGAR	368,870.90	11.33%

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER a la Gerencia Regional de Administración, solicitar al Consorcio Kialsa, la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash remitir copia de los actuados de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables por la demora en la aprobación del adicional con deductivo vinculante; y al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio de procedimiento sancionador al proyectista Ing. Dunay Fausto Roque Rodríguez con Reg. CIP N° 164173, por la elaboración de expediente técnico deficiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Kialsa con domicilio legal en la Urb. San Martín, Mz. 06, Lt 15 - Barrio Shancayan, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Cel. N° 941874999, correo electrónico: cinverchavez@gmail.com, al Ing. Pelayo Alejandro Shishco Cullash - inspector de obra, al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

